



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día once de febrero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintinueve de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintiuno (021-2020)**, presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Por este medio solicito se pueda enviarme el presupuesto 2020 del Ministerio de Obras Públicas que se encuentra legalmente aprobado”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en \_\_\_\_\_ el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.



VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [redacted] la **Gerencia Financiera Institucional**, a través del **Departamento de Contabilidad del MOP**, contestó por medio de un memorando de fecha siete de febrero de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“...hago referencia a la solicitud de información 21-2020, mediante la cual, se requirió el Presupuesto 2020 para el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte legalmente aprobado.

Sobre el particular, por este medio le comunico que el presupuesto se lo envié vía correo electrónico el 31 /01 /2020”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte Gerencia Financiera Institucional del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información Pública

